

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA.**

El Peñón Cundinamarca, a 26 de noviembre de 2.020.

Naturaleza del proceso: Verbal - Restitución de inmueble arrendado.

Radicado bajo el N° **252584089001-2020-00021**

Demandante: SANDRA MILENA BUSTOS MAHECHA

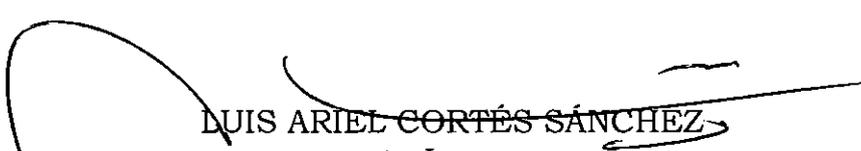
Demandado JOSE RAUL URBINA BENAVIDEZ.

Por la complejidad del asunto y afianzado en lo estatuido en los articulo 42 y 43 de la Ley 1564 de 2012., Secretaría oficiase a las autoridades administrativas y policiales para el acompañamiento del despacho a la diligencia ordenada en auto que antecede, y demás Entes en cuanto a la existencia de menores y animales en el predio por entregar.

. Los interesados de la diligencia por celebrar, deberán aportar todos los medios y mecanismos necesarios para llevar adelante lo acá decidido, con todas las medidas de seguridad y protocolos de Bioseguridad expedidos en comandancia Superior.

Secretaría informe y notifique a todos los interesados en el proceder, siempre velando por derechos rectores de cada ser.

Cúmplase,

  
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

La anterior anotación de cúmplase en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **27 noviembre de 2020**, se **ENTERA Y PUBLICITA** a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **091**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO  
Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 26 de noviembre de 2.020.

Aviso de inicio de proceso intervención de la persona natural  
Radicado de origen: Expediente No. 87474  
Intervenida DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA  
Cedula de ciudadanía No. 22.500.444

Se atiende lo informado por a MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA en su calidad de administradora de los bienes y haberes- Agente Interventora, en donde entera del proceso intervención de la persona natural identificada con C.C. No. 22.500.444.

Lo anterior en aplicación al numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y la Ley 1116 de 2006; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir procesos de ejecución o de cobro inclusive de alimentos en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 87474, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. E infórmese al correo electrónico [agente.interventora@sigescoop.net.co](mailto:agente.interventora@sigescoop.net.co).

Notifíquese y Cúmplase,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~  
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 27 de noviembre de 2020, se NOTIFICA ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 091.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑON**

El Peñón, Cundinamarca a 26 de noviembre de 2020.

Clase de proceso: Ejecutivo.

Radicación : **2019-00024**

Demandante: Banco Agrario de Colombia.

Parte Ejecutada. Roque García Triana.

El despacho atiende lo solicitado por la abogada Luisa Milena González Rojas, una vez se consuma el acto de notificación y contestación de la demanda por parte del nuevo auxiliar de la justicia, doctor Carlos Manuel Garzon Hernández.

Secretaria proceda al envío al finiquito de lo enunciado al canal digital de la actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

~~LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ~~

Juez

Hoy 27 de noviembre de 2020, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **091**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

Art.9º Decreto 806 de 2020

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA  
PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

El Peñón, Cundinamarca a 26 de noviembre de 2020.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2015-80004.

Delito: Inasistencia Alimentaria.

Indiciado: Jorge Enrique Ramirez Ortiz.

Víctimas: Carmenza Neira Ortiz.

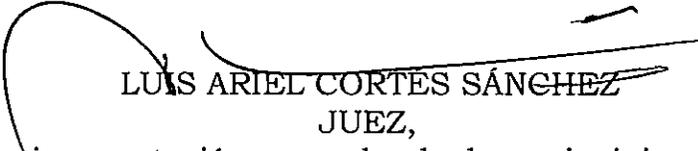
.- Siguiendo con el agendamiento celebrado en el Circuito de Pacho Cundinamarca, el despacho procede señalar fecha para el próximo **2 de diciembre hogaño a la hora de las 2:00 p.m.**, con el fin de realizar audiencia virtual peticionada, siendo ella, preclusión encausada en los numerales 4° y 6° del artículo 332 y antecede del 331 del Código de Procedimiento Penal, dentro del atestado referenciado.

. Deberá indicar el sujeto procesal convocante, toda la información y en especial la dirección electrónica (canal digital), numero de celulares del complemento pasivo, representantes, apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio. (Dto. Leg. 806/20).

. Previo a la fecha enunciada, se requiere **integrarse** a la demanda o carpeta CUI, en formato de almacenamiento para documentos digitales independientes (PDF) los elementos que pretenda hacer valer, teniendo que dirigirse o remitirse como mensaje de datos para el presente atestado en el canal institucional de ésta Judicatura.  
([jjrmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jjrmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

  
LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ  
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporara en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **27 de noviembre de 2020**, se NOTIFICA ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **091**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA  
PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

El Peñón, Cundinamarca a 26 de noviembre de 2020.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2017-00008.

Delito: Inasistencia Alimentaria.

Indiciado: Juan Yovani Vasquez Castillo.

Víctima: Yasmin Saavedra Sierra.

.- Siguiendo con el agendamiento celebrado en el Circuito de Pacho Cundinamarca, el despacho procede señalar fecha para el próximo **2 de diciembre hogaño a la hora de las 3:30 p.m.**, con el fin de realizar audiencia virtual petitionada, siendo ella, preclusión encausada en los numerales 4° y 6° del artículo 332 y antecede del 331 del Código de Procedimiento Penal, dentro del atestado referenciado.

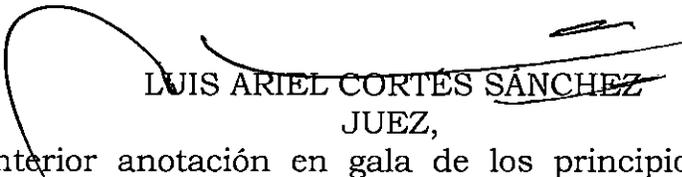
. Deberá indicar el sujeto procesal convocante, toda la información y en especial la dirección electrónica (canal digital), numero de celulares del complemento pasivo, representantes, apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio. (Dto. Leg. 806/20).

. Previo a la fecha enunciada, se requiere **integrarse** a la demanda o carpeta CUI, en formato de almacenamiento para documentos digitales independientes (PDF) los elementos que pretenda hacer valer, teniendo que dirigirse o remitirse como mensaje de datos para el presente atestado en el canal institucional de ésta Judicatura.

[jjrmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jjrmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

  
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ  
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporara en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **27 de noviembre de 2020**, se NOTIFICA ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **091**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA  
PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

El Peñón, Cundinamarca a 26 de noviembre de 2020.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2015-80008.

Delito: Inasistencia Alimentaria.

Indiciado: Juan Javier Lugo Rendon.

Víctima: Derly Mireya Moyano Obando.

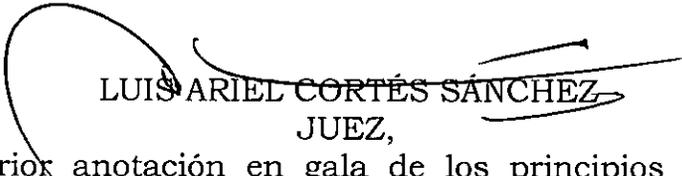
.- Siguiendo con el agendamiento celebrado en el Circuito de Pacho Cundinamarca, el despacho procede señalar fecha para el próximo **2 de diciembre hogaño a la hora de las 4:30 p.m.**, con el fin de realizar audiencia virtual peticionada, siendo ella, preclusión encausada en los numerales 4° y 6° del artículo 332 y antecede del 331 del Código de Procedimiento Penal, dentro del atestado referenciado.

. Deberá indicar el sujeto procesal convocante, toda la información y en especial la dirección electrónica (canal digital), numero de celulares del complemento pasivo, representantes, apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio. (Dto. Leg. 806/20).

. Previo a la fecha enunciada, se requiere **integrarse** a la demanda o carpeta CUI, en formato de almacenamiento para documentos digitales independientes (PDF) los elementos que pretenda hacer valer, teniendo que dirigirse o remitirse como mensaje de datos para el presente atestado en el canal institucional de ésta Judicatura.  
([jpmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

  
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ  
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporara en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **27 de noviembre de 2020**, se NOTIFICA ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **091**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO  
Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA  
PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

El Peñón, Cundinamarca a 26 de noviembre de 2020.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-**2017-80004**.

Delito: Inasistencia Alimentaria.

Indiciado: Oscar Javier Moyano Bustos.

Víctima: Blanca Patricia Bustos Bustos.

.- Siguiendo con el agendamiento celebrado en el Circuito de Pacho Cundinamarca, el despacho procede señalar fecha para el próximo **10 de diciembre hogaño a la hora de las 8:30 a.m.**, con el fin de realizar audiencia virtual peticionada, siendo ella, preclusión encausada en los numerales 4° y 6° del artículo 332 y antecede del 331 del Código de Procedimiento Penal, dentro del atestado referenciado.

. Deberá indicar el sujeto procesal convocante, toda la información y en especial la dirección electrónica (canal digital), numero de celulares del complemento pasivo, representantes, apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio. (Dto. Leg. 806/20).

. Previo a la fecha enunciada, se requiere **integrarse** a la demanda o carpeta CUI, en formato de almacenamiento para documentos digitales independientes (PDF) los elementos que pretenda hacer valer, teniendo que dirigirse o remitirse como mensaje de datos para el presente atestado en el canal institucional de ésta Judicatura.

[ijprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ijprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

  
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporara en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **27 de noviembre de 2020**, se NOTIFICA ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **091**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA  
PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

El Peñón, Cundinamarca a 26 de noviembre de 2020.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-**2019-00006**.

Delito: Inasistencia Alimentaria.

Indiciado: Ernesto Rodríguez Sanabria .

Víctima: Ana Cecilia Porras Briceño.

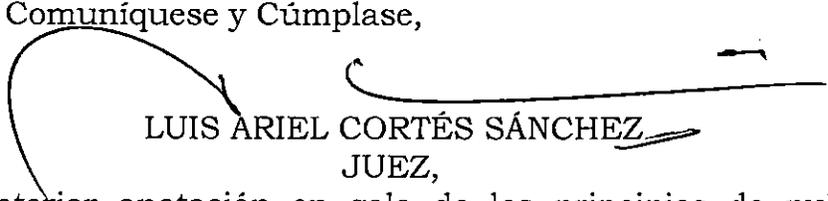
.- Siguiendo con el agendamiento celebrado en el Circuito de Pacho Cundinamarca, el despacho procede señalar fecha para el próximo **10 de diciembre hogaño a la hora de las 9:00 a.m.**, con el fin de realizar audiencia virtual peticionada, siendo ella, preclusión encausada en los numerales 4° y 6° del artículo 332 y antecede del 331 del Código de Procedimiento Penal, dentro del atestado referenciado.

. Deberá indicar el sujeto procesal convocante, toda la información y en especial la dirección electrónica (canal digital), numero de celulares del complemento pasivo, representantes, apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio. (Dto. Leg. 806/20).

. Previo a la fecha enunciada, se requiere **integrarse** a la demanda o carpeta CUI, en formato de almacenamiento para documentos digitales independientes (PDF) los elementos que pretenda hacer valer, teniendo que dirigirse o remitirse como mensaje de datos para el presente atestado en el canal institucional de ésta Judicatura.  
([jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

  
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ  
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporara en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **27 de noviembre de 2020**, se NOTIFICA ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **091**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO  
Art.9° Decreto 806 de 2020

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA**

El Peñón, Cundinamarca a 26 de noviembre de 2020.

Clase de proceso: Despacho Comisorio Civil.

Radicación: **2020 - 0005.**

**1.- AUXÍLIESE Y CÚMPLASE** la comisión contenida en el Despacho Comisorio precitado; mandato judicial emanado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho Cundinamarca.

**2.-** Previo a proveer oficiesse a mentado Colegiado Superior, a fin de que aporten copia del proveimiento de data 27 de febrero hogaño, así como correos electrónicos de los interesados en la diligencia por celebrar.

Ello, velando siempre por el ejercicio judicial, principios y derechos Superiores (notificación, aportación, publicidad, igualdad y defensa), en consonancia con el enseñado en el artículo 29 Constitucional, bajo la denominación genérica del debido proceso.

**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**

**Juez**

Hoy **27 de noviembre de 2020**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **091.**

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
**SECRETARIO**

Art.9º Decreto 806 de 2020

República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón, Cundinamarca a 26 de noviembre de 2020.

Naturaleza del proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012.

Radicado bajo el N° 252584089001-2013-00013.

Demandante: María Yadire Calvo Triana.

Parte demandada. Indeterminados y Desconocidos.

No se atiende los sendos escritos presentados por la señora demandante, teniendo en cuenta que mediante proveído del 15 de octubre hogaño, se indicó de qué modo puede obtener información del proceso; así mismo nos genera entropía documental que nos induce a errar.

Por otro lado, en ordenanza del 13 de junio de 2019, la facultad extendida por este servidor, fue para obrar en oficiosidad e impulsar el mismo por parte de este colegiado, mas no facultarla para obrar como abogado, puesto que no afianza el Ius Postulandi.

Véase que el mismo se encuentra pendiente de impulso por parte de la parte que acciona y de nombrar abogado que funde los memoriales.

Se requiere enérgicamente a la secretaria del despacho, para que introduzcan de forma inmediata toda actuación suscrita por este director, en vista que en más de una oportunidad no están alimentando de forma física los atestados, teniendo en cuenta que los proveídos de data 15 y 22 de octubre de 2020, brillan por su ausencia, puesto que vislumbran en los estados No. 071 del 16 de octubre de 2020 y 075 del 23 de octubre del mismo año, e incorporados legalmente en el micro sitio adscrito a nuestro canal digital.

Señor Secretario proceda en el acto a organizar y re foliar el expediente, cual mal sienta la última foliatura con la constancia vista a folio 268.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**

Juez

Hoy **27 de noviembre de 2020**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **091**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020